

**ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA
DEL
IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES
ECONOMICAS
I.A.E.**



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 79 y S.S. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de lo estipulado en la Ley 6/1991, de 11 de marzo, con lo previsto por el artículo 21 de la Ley 50/98 de 30 de diciembre que añade la nota común^{2ª} a la Sección 1ª del cuadro de tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de diciembre, así como en la Disposición Adicional 19 de la Ley 18/91, de 6 de junio, Reguladora del Impuesto de la Renta de las personas físicas, por las que se modifica parcialmente el Impuesto de Actividades Económicas, el coeficiente y la escala de índices aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre actividades Económicas, se establecen mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único que se detalla de acuerdo con la escala contenida en el artículo 88 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Coeficiente único	1,1
-------------------	-----

1'2

1'6

Artículo 3.

1. Se considerarán cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualquiera tarifas, de cuotas provinciales o nacionales.
2. Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14.1.f, de la Instrucción Anexa al Real Decreto Legislativa 1175/90, de 28 de septiembre, su importe está integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario de superficie.
3. El pago de las cuotas mínimas municipales faculta para el ejercicio de las actividades correspondientes en el término municipal en el que aquel tenga lugar, de conformidad con lo previsto en la Regla 5ª de la Instrucción anteriormente citada.
4. Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas, en su caso, con los coeficientes previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/88, cuantos locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen



varias actividades se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales cuantas actividades se realicen, aunque el titular de éstas sea la misma persona o entidad.

5. Las actuaciones que realicen los profesionales fuera del término municipal en el que radique el local en el que ejerzan su actividad, no darán lugar al pago de ninguna otra cuota, ni mínima municipal, ni provincial, ni nacional.
6. Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas, satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo, cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

Artículo 4.

1. Sobre la cuota mínima municipal determinada por la aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2 de la presente ordenanza, se aplicará el índice que a continuación se indica, para ponderar la situación física del establecimiento o local.

CATEGORIA	UNICA
INDICE	1

Artículo 5.

Bonificación en la cuota por inicio de actividad.-

De conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, que añade la nota común 2ª a la Sección 1ª del cuadro de tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de diciembre, se establece una bonificación en la cuota por inicio de actividad en el término municipal de La Campana.

- Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, tributen por la cuota mínima municipal y expresamente lo soliciten, disfrutará durante los cinco primeros años de actividad de una bonificación de hasta el 50% de la cuota.
- Quienes deseen acogerse a la bonificación deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Que se trate de una actividad nueva, entendiéndose por tal la que no se ha ejercido previamente, aunque sea bajo otra titularidad.
 - b. Que la actividad tribute por la cuota mínima municipal.
- La bonificación alcanzará durante los cinco primeros años de actividad a la cuota de la tarifa modificada por la aplicación del coeficiente único y el índice de situación.
- El tanto por ciento de bonificación se ajustará por años naturales de acuerdo con la siguientes escala:

- a. Durante la primera anualidad, el 50%
- b. Durante la segunda anualidad, el 40%



- c. Durante la tercera anualidad, el 30%
- d. Durante la cuarta anualidad, el 20%
- c. Durante la quinta anualidad, el 10%

DISPOSICION FINAL

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.
- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha:

9-12-99

- Boletín Oficial de la Provincia

Nº 296 Fecha: 24-12-1999

- NUEVA APROBACION POR EL PLENO CELEBRADO 25-2-2000
- Nueva publicación integramente Nº BOP 70 FECHA 25 MARZO DE 2000



A PARTIR DEL AÑO 2001

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Coefficiente único	1,20
--------------------	------

DISPOSICION FINAL

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.
- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha:

27-9-2000

- Boletín Oficial de la Provincia

Nº 242	Fecha: 18-10-2000
--------	-------------------

- Nueva publicación íntegramente Nº BOP 287 FECHA 13-12-2000